



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 717 de 12 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1/2001 12468

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 745 de 19 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 762/2001 12469

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 19 de septiembre de 2003, del Servicio Territorial de Bada-

joz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-015948 12469

Convenios Colectivos.— Resolución de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo del Club de Tenis Cabezarrubia de Cáceres. Expte.: 32/2003 12470

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 24 de septiembre de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000168-000004 12481

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias.— Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trasierra, consistente en modificar la alineación de la Avda. del Doctor Maldonado . 12482

Urbanismo.— Resolución de 22 de agosto de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura

y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Cabañas del Castillo al objeto de clasificar nuevo suelo 12483

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 25 de septiembre de 2003, sobre notificación de sentencia recaída en el recurso de suplicación nº 555/2003 12483

Notificaciones.— Edicto de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de sentencia recaída en el recurso de suplicación nº 433/2003 12484

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Regeneración, recuperación y mejora de ecosistemas fluviales degradados en los tramos alto y medio del Río Ruecas (término municipal de Cañamero y Logrosán)”. Expte.: 0331011FD016 12485

Adjudicación.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Tratamiento selvícolas en el monte de utilidad pública nº 88, Castañar Gallego, Rodales 6 y 12 de Hervás”. Expte.: 0333011F0041 12486

Adjudicación.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Construcción de refugio en la Reserva Regional de Caza La Sierra”. Expte.: 0333012F0139 12486

Adjudicación.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Desarrollo de monterías en terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestio-

nados por la Junta de Extremadura, durante la temporada cinegética 2003-2004”. Expte.: 0333121CA035 12487

Adjudicación.— Resolución de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Infraestructuras ambientales en el parque periurbano de conservación y ocio de “Moheda Alta” en el término municipal de Navalvillar de Pela”. Expte.: 0332011F0063 12487

Plaguicidas. Capacitación Profesional.— Anuncio de 30 de septiembre de 2003, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico 12488

Consejería de Economía y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 19 de septiembre de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios Machel”. Expte.: 06/528 12490

Asociaciones. Estatutos.— Anuncio de 19 de septiembre de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada “Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Badajoz”, en siglas “FPEC”. Expte.: 06/196 12490

Instalaciones eléctricas.— Acuerdo de 3 de septiembre de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016105 12491

Consejería de Fomento

Notificaciones.— Anuncio de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Alberto Rodríguez Vara y D^a Sandra Adámez González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12493

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Vargas Montaña, por

infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12494

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Argentina Millán González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12496

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Aurora Rodríguez Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12497

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Carmen Cordero Gómez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12499

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Mar Moreno Bonilla, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12500

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Ángeles Zorita Rocha, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12502

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Gibello Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12503

Notificaciones.— Anuncio de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Sagrario Paredes Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 12505

Consejería de Cultura

Adjudicación.— Resolución de 1 de octubre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato privado para la representación de los espectáculos “Taller Iñaki Aierra”, “Taller campagne au cul du loup”, “Mouson”, “Secreto y Malibú”, “Mujeres sueñan caballos”, “Glorias porteñas” y “Fallen” 12506

Consejería de Sanidad y Consumo

Subastas.— Anuncio de 3 de octubre de 2003, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de la obra para la “Adaptación de local para inspección médica del Área de Salud Llerena-Zafra en la localidad de Zafra”. Expte.: 0-03.011 12507

Consejería de Desarrollo Rural

Contratación.— Resolución de 19 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concurso-abierto para la contratación de la obras de “Construcción de una base de incendios y edificios anexos sito en Herrera del Duque” .. 12508

Contratación.— Resolución de 19 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concurso-abierto para la contratación de las obras de “Ampliación de cochera de Garciaz y adecuación de varias casetas de vigilancia contra incendio en las comarcas de Ibores y Villuercas” ... 12508

Universidad de Extremadura

Adjudicación.— Anuncio de 23 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación de una obra (Expte.: 0.005/03) 12508

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 24 de septiembre de 2003, para notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores 12509

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 29 de mayo de 2003, sobre modificación puntual del Plan Parcial del Sector

del Suelo Urbanizable Programado, E-7, del Plan General de Ordenación Urbana 12511

Urbanismo.— Anuncio de 19 de junio de 2003, sobre aprobación del Estudio de Detalle Reformado de la Unidad de Actuación nº 9-I del Plan General de Ordenación Urbana 12511

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 24 de septiembre de 2003, sobre modificación del Plan Parcial del Sector SUP2-4 “Residencial Casa de Plata” 12512

Urbanismo.— Anuncio de 1 de octubre de 2003, sobre aprobación del Estudio de Detalle de la urbanización “Macondo” 12512

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 3 de septiembre de 2003, sobre extravío del Certificado de Estudios de D^a María Luisa Sánchez López 12512

Extravíos.— Anuncio de 3 de septiembre de 2003, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D^a Sacramento Escribano González 12512

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 717 de 12 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1 de 2001, promovido por la Procuradora D^a María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre: Resolución dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 1 de marzo de 2000, confirmada en vía de recurso por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por la que se impone a la recurrente Áridos González Álvarez, S.L., la sanción de multa de 144.960 pts. (1.291,94 €) por infracción a la Ley de Montes.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 717, de 12 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sra. Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos por incompetencia sobre la materia del Órgano autor del acto, sin hacer especial pronunciamiento expreso sobre las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 745 de 19 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 762/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 762 de 2001, promovido por el Procurador Sr. HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de DON CÁNDIDO TORRES TORRES, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre: desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 28 de marzo de 2001, que acordaba el archivo del procedimiento de responsabilidad patrimonial RP 00/118.- Cuantía 475.660 ptas. (2.858,77 €).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 745, de 19 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 762 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Cándido Torres Torres contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 4 de junio de 2001 (RP 00/0118), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.858,77 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 29 de septiembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-015948.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Jacinto Guillén, S.L. con domicilio en: Guareña, C/ Grande, nº 14 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	45,000 / 22,000
I	45,000 / 22,000

Potencia total en transformadores en KVA: 21.500.

Emplazamiento: Guareña, Camino de Villagonzalo en el T.M. de Guareña.

Presupuesto en euros: 165.775,68.

Presupuesto en pesetas: 27.582.752.

Finalidad: Asegurar una mejor distribución eléctrica en la zona (siete pueblos).

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-015948.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 19 de septiembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo del Club de Tenis Cabezarribia de Cáceres. Expte.: 32/2003.

VISTO: el contenido del I Convenio Colectivo del Club de Tenis Cabezarribia de Cáceres, con Código Informático 1000972, de ámbito local, suscrito el 18-9-2003, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 23 de septiembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

I CONVENIO COLECTIVO DEL CLUB DE TENIS CABEZARRUBIA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo establece las normas por las que se regulan las relaciones laborales y condiciones de trabajo entre el Club de Tenis Cabezarribia y el personal laboral vinculado al mismo, con las excepciones que se establecen en este artículo.

A efectos del presente Convenio, se entiende por personal con relación laboral del Club de Tenis Cabezarribia a los trabajadores del mismo fijos en plantilla, a los contratados con contrato de duración determinada o a cualquier figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- Los profesionales cuya relación con el Club de Tenis Cabezarribia se derive de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto.
- El personal cuya relación se haya formalizado o se formalice expresamente fuera de Convenio.

Artículo 2.- Vigencia y denuncia del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003. Las condiciones económicas tendrán efecto de 1 de enero de 2003.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este periodo.

Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo hasta tanto sea sustituido por el nuevo Convenio.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

Artículo 3.- Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Junta Directiva del Club de Tenis Cabezarribia, la cual podrá delegar en las personas que considere oportuno con el fin de que se cumplan las directrices que ella marque y sin perjuicio de los derechos de audiencia, consulta, información y negociación reconocidos a los representantes de los trabajadores.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- La adecuación de la plantilla al trabajo a realizar.
- La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
- La racionalización y mejora de los métodos de trabajo.

Artículo 4.- Comisión Paritaria

Dentro de los 15 días siguientes a la firma del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria formada por tres representantes de la Junta Directiva y tres representantes de los trabajadores.

Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Conciliación y arbitraje.

Los acuerdos de la comisión deberán adoptarse por mayoría de los miembros de la misma siendo obligatorios y vinculantes para ambas partes.

Los acuerdos de carácter económico requerirán la aprobación de la Junta Directiva.

Las reuniones de este órgano se celebrarán, con carácter ordinario, cada tres meses y, con carácter extraordinario, a instancia de cualquiera de las dos partes, en un plazo no superior a 5 días desde la solicitud de reunión.

La comisión elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 5.- Jornada laboral

La jornada laboral para todo el personal comprendido en el presente Convenio será de 40 horas semanales.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, computable como trabajo efectivo, siempre que la duración de ésta sea de, al menos, cinco horas y media. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios. En los turnos de mañana, este descanso se realizará en el tiempo comprendido entre las 11 y las 12 horas; en los turnos de tarde, entre las 20 y las 21 horas.

La distribución anual de la jornada y la fijación diaria y semanal de los horarios y turnos de trabajo del personal estarán en función de la naturaleza del puesto y se determinará a través del calendario laboral que con carácter anual se apruebe previa negociación con la representación sindical.

En los trabajos que exijan la presencia continua, tal como vigilancia, conservación y mantenimiento, se establecerán turnos rotativos entre los trabajadores de esas tareas, siempre que ello sea necesario.

Podrán establecerse jornadas y horarios especiales en los casos en que el trabajo sea nocturno, a turnos o se desarrolle en condiciones singulares.

Artículo 6.- Comunicación de las ausencias

Las ausencias y faltas de puntualidad y de permanencia del personal en las que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable del control del cumplimiento horario, así como su ulterior justificación acreditativa, si procede.

Artículo 7.- Descanso semanal

Cada trabajador tendrá derecho a un descanso semanal ininterrumpido de, al menos, un día y medio. En cualquier caso, descansará, como mínimo, un domingo al mes excepto el personal adscrito al servicio de limpieza dada las características del Club de Tenis y las peculiaridades de su trabajo.

El personal de administración que trabaje los sábados descansará, al menos, un sábado al mes.

Artículo 8.- Vacaciones

Cada trabajador tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas o a la parte proporcional en el caso de servicios inferiores al año.

Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año, en un mes o en dos periodos quincenales, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio. Cuando se aleguen necesidades de servicio para denegar el disfrute de vacaciones en un periodo determinado, dichas necesidades deberán ser comunicadas al interesado y a los representantes de los trabajadores por escrito suficientemente motivado.

Todos los empleados deberán comunicar sus periodos vacacionales a la empresa antes del día 20 de abril de cada año y si, por necesidades del servicio, se le denegaran se le debería comunicar antes del 20 de mayo.

En caso de discrepancia entre trabajadores para la asignación de turnos vacacionales, se procederá a establecer turnos rotatorios.

Las vacaciones se deberán disfrutar dentro del año al que correspondan.

Artículo 9.- Permisos

El trabajador del Club de Tenis Cabezarrubia, previo aviso y justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

- 15 días naturales en caso de contraer matrimonio.
- 2 días naturales en caso de matrimonio de familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- 3 días naturales por nacimiento o adopción de hijo.

- Hasta 5 días naturales en el caso de enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o por pareja de hecho acreditada.
- 5 días naturales en el caso de fallecimiento de cónyuge o familiar de 1º grado de consanguinidad o afinidad.
- 2 días naturales en el caso de fallecimiento de familiar de 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- 2 días por traslado del domicilio habitual.
- 5 días por asuntos propios, previa solicitud y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estos días no podrán acumularse al periodo vacacional.
- Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica debiendo acreditarse con el justificante del servicio sanitario correspondiente.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente. En el supuesto que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
- Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre para el personal administrativo, deportivo y recreativo.

En caso de tener que realizar desplazamiento los plazos citados se verán ampliados en 2 días.

Artículo 10.- Licencias

Los trabajadores fijos, con al menos tres años de antigüedad, tendrán derecho a solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios por un periodo no superior a un mes al año, no pudiéndose solicitar esta licencia más de una vez en el transcurso de un año.

La concesión de dicha licencia está supeditada a las necesidades del servicio.

La petición se cursará con un mes de antelación a la fecha prevista para su disfrute y la denegación, en su caso, deberá ser motivada y resuelta en el plazo de 20 días desde su recepción.

El tiempo de disfrute de esta licencia no computará a efectos de antigüedad. A efectos de cotización en la Seguridad Social se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y normativa concordante.

Artículo 11.- Suspensión del contrato

Los trabajadores del Club de Tenis Cabezarrubia tendrán derecho a la suspensión del contrato, con reserva de su puesto de

trabajo y cómputo del periodo a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

- Por maternidad de la mujer trabajadora la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.
- Por privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.
- Por el ejercicio del derecho de huelga.

Artículo 12.- Excedencias

Se reconoce una excedencia voluntaria, con derecho a reingreso en los tres meses siguientes a la solicitud de incorporación, para los trabajadores fijos con más de un año de antigüedad.

Dicha excedencia será por un plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años.

La solicitud se cursará con un mes de antelación a la fecha de inicio.

El derecho de esta situación sólo podrá ser ejercido por el trabajador si han transcurrido 3 años desde el final de la anterior excedencia.

A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria sí les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de antigüedad.

Artículo 13.- Extinción del contrato de trabajo

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.- Retribución Salarial

Al personal del Club de Tenis Cabezarrubia se le aplicarán las retribuciones que les correspondan en función de su categoría profesional y de acuerdo con la tabla salarial mínima establecida en el Anexo I adjunto al presente Convenio.

Dicha retribución se abonará por meses vencidos, mediante abono en la cuenta bancaria del trabajador, entre los días 25 y 28 de cada mes.

La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Club.

Artículo 15.- Antigüedad

Se reconoce un complemento de antigüedad, constituido por el 6% del salario base reflejado en la tabla salarial mínima

establecida en el Anexo I adjunto al presente Convenio, que se devengará a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años continuados de relación laboral prestando servicios en el ámbito de aplicación de este Convenio.

La antigüedad devengada con anterioridad a la firma del presente Convenio se mantendrá en nómina bajo el concepto de "antigüedad consolidada".

Artículo 16.- Pagas extraordinarias

Todos los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán cuatro gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad del salario base del Convenio más todas las percepciones salariales debiendo ser abonadas los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como completo.

Los trabajadores que presten su servicio en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

Artículo 17.- Horas extraordinarias

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual.

Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes podrán ser realizadas.

Así mismo, podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por necesidades puntuales, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de las actividades del Club.

Las horas extraordinarias serán compensadas, preferentemente, con descansos dentro de los 30 días posteriores a la realización de las mismas. Si la organización del trabajo no permitiera esta compensación, dichas horas serán abonadas mediante el incremento del 50% sobre la cuantía de la hora ordinaria, la cual viene determinada por el salario base y cuyo valor figura en la tabla salarial mínima establecida en el Anexo I adjunto al presente Convenio. Si las horas extraordinarias se realizaran en día festivo el incremento sería del 100%. Estos porcentajes se aplicarán, igualmente, si son compensadas con descanso.

El pago de las horas extraordinarias será incompatible con el pago por las horas realizadas durante las noches de Reyes, Carnavales, Ferias y Nochevieja.

En las jornadas de descanso o por ausencia o retraso del vigilante nocturno el personal de mantenimiento que esté de servi-

cio permanecerá en el Club hasta la llegada del vigilante nocturno o bien hasta el cierre de todas las instalaciones, debiéndosele pagar las horas extraordinarias que, por estas circunstancias, haya realizado.

Si tuviera que trabajar la mañana siguiente tendrá derecho a un descanso igual a las horas extras realizadas.

Artículo 18.- Dietas y desplazamientos

Los trabajadores que, por necesidad del servicio y previa autorización del Administrador, tengan que efectuar viajes o desplazamientos, percibirán la dieta y los gastos de kilometraje especificados en el Anexo II adjunto al presente Convenio Colectivo.

Artículo 19.- Jefatura de Mantenimiento

Aquel trabajador que por decisión de la Junta Directiva desempeñe su trabajo con la categoría laboral de Jefe de Mantenimiento percibirá por este concepto una remuneración igual al 20% del Salario Base.

Remuneración y categoría que la propia Junta Directiva podrá revocar cuando así lo estime oportuno.

Artículo 20.- Conserjería

El trabajador adscrito a este servicio percibirá un complemento salarial igual al 40% del Salario Base al objeto de trabajar, en jornada de mañana y tarde, todos los sábados, domingos y festivos del año excepto aquéllos que por su turno le corresponda descansar.

Complemento salarial que dejará de percibir en el mismo momento que deje de trabajar en jornada de mañana y tarde, dichos sábados, domingos y festivos.

Artículo 21.- Nocturnidad

Aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio y cuyo trabajo se efectúe, de forma continua y habitual, entre las 22:00 y las 6:00 horas percibirá por este concepto una remuneración igual al 25% del Salario Base.

Remuneración que dejarán de percibir en el mismo momento que deje de trabajar en horario nocturno.

También se fija la cantidad de 150 euros por noche a abonar a aquellos operarios que realicen el horario anterior en las noches de Reyes, Carnavales, Ferias y Nochevieja.

Artículo 22.- Bolsa de Navidad

Cada trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad de 90 euros anuales por este concepto, pagaderas en el mes de diciembre mediante recibo nominativo.

Artículo 23.- Quebranto de Moneda

El personal que, de forma habitual, realice pagos y cobros percibirá en cada nómina la cantidad de 150 euros por este concepto.

Artículo 24.- Gastos de Dirección y Representación

Se establece, de forma exclusiva, la percepción de 45 euros por este concepto en cada nómina del Administrador del Club al objeto de compensarle los gastos que efectúa en concepto de representación, desplazamientos, tasas de aparcamientos, teléfono móvil, etc.

Artículo 25.- Días festivos

Los días festivos son los estipulados en el Calendario Laboral Oficial.

Aquellos trabajadores que presten servicio en alguno de esos días festivos tendrán derecho, bien a un día de descanso a disfrutar en los treinta días siguientes o bien a percibir el cien por cien del salario real diario.

Artículo 26.- Vestuario y uniformidad

El personal adscrito a los servicios de mantenimiento, vigilancia, limpieza y conserjería será provisto, anualmente, del siguiente vestuario para el desarrollo de su trabajo:

• Mantenimiento:

Una equipación de invierno consistente en dos cazadoras, dos pantalones, dos camisas, una gorra, un par de botas de seguridad y, cada dos años, un anorak.

Una equipación de verano consistente en tres camisas, dos calzonas y, cada dos años, un par de zapatillas de verano.

• Vigilancia:

Una equipación de invierno consistente en dos cazadoras, dos pantalones, dos camisas, una gorra, un par de botas de seguridad y, cada dos años, un anorak.

Una equipación de verano consistente en tres camisas, dos pantalones y, cada dos años, un par de zapatillas de verano.

• Limpieza:

Una equipación anual consistente en dos rebecas de lana, tres chaquetas, cuatro pantalones, dos pares de zuecos para invierno, un par de zuecos para verano y, cada dos años, un anorak.

• Conserjería:

Una equipación de invierno consistente en dos americanas, dos pantalones, dos camisas, dos corbatas y, cada dos años, un anorak.

Una equipación de verano consistente en tres camisas y dos pantalones.

Todo el vestuario del personal de mantenimiento, vigilancia y limpieza llevará grabado en la parte superior trasera la expresión "Club de Tennis Cabezarrubia" y el escudo del Club en la parte superior delantera.

Igualmente llevarán en la chaquetilla un identificador con el escudo del Club, nombre y apellidos del trabajador y servicio al que está adscrito.

La ropa del vestuario de verano se entregará en el mes de abril y la de invierno en octubre.

El empleado deberá procurar que su ropa de trabajo tenga, de forma permanente, un aspecto digno.

No se permitirá la utilización de vestuario distinto al de la empresa.

Artículo 27.- Salud laboral

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa de desarrollo de la misma, los empleados del Club de Tennis Cabezarrubia tienen derecho a una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como un deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en casos de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por ello el Club de Tennis Cabezarrubia facilitará a los trabajadores los medios y equipos de protección personal adecuados a los trabajos que realicen, así como un reconocimiento médico anual a todo el personal vinculado al presente Convenio.

La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador debiendo firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

Artículo 28.- Prestaciones

En los supuestos de accidente de trabajo o "in itinere", enfermedad profesional o enfermedad común, el Club de Tennis Cabezarrubia complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% del salario real desde el primer día del hecho causante y siempre y cuando se justifique ante la empresa tal situación mediante el documento de baja médica oficial.

Artículo 29.- Seguro de Convenio

El Club de Tenis Cabezarrubia concertará en el plazo de 60 días desde la firma del presente Convenio un seguro que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo o “in itinere” o enfermedad profesional que asegure la percepción de 30.000 euros a los herederos del trabajador o a éste según los casos.

Artículo 30.- Ayudas por escolaridad

A los trabajadores fijos, con una antigüedad mínima de tres años, se les concederá una ayuda económica anual por escolaridad, para sus hijos, según la siguiente escala:

• Educación Infantil	50,00 euros
• Educación Primaria	50,00 euros
• Educación Secundaria	60,00 euros
• B.U.P., COU, F.P.	120,00 euros
• Estudios Universitarios	240,00 euros
• Doctorados y Masters	500,00 euros

En el caso de cónyuges que presten ambos sus servicios en el Club de Tenis Cabezarrubia, solamente uno de ellos percibirá esta ayuda a la escolaridad.

Estas ayudas se pagarán tras la presentación a la empresa del certificado acreditativo de la matriculación del hijo/a expedido por el Centro educativo correspondiente.

Las cantidades fijadas se establecen por hijo/a y curso.

Artículo 31.- Anticipos

Los trabajadores del Club de Tenis Cabezarrubia, con contrato fijo y una antigüedad de, al menos tres años, podrán solicitar un anticipo de hasta dos mensualidades sin intereses y con un periodo de devolución máximo de 24 meses. La solicitud será estudiada, valorada y resuelta por la Junta Directiva del Club de Tenis Cabezarrubia.

Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro hasta transcurridos 24 meses de la amortización completa del anterior.

Si un trabajador con un anticipo sin amortizar causara baja en la empresa, la cantidad que le restara amortizar le será minorada del correspondiente finiquito.

La devolución de los anticipos se practicará por importes iguales en cada mensualidad, mediante la deducción en las nóminas correspondientes y a partir del mes siguiente al de la concesión del anticipo.

Artículo 32.- Premio a la dedicación

El trabajador del Club de Tenis Cabezarrubia recibirá en concepto de premio al jubilarse la siguiente cantidad:

- Con más de 16 años de antigüedad, el equivalente a 6 mensualidades.
- Con más de 22 años de antigüedad, el equivalente a 8 mensualidades.
- Con más de 30 años de antigüedad, el equivalente a 10 mensualidades.

La base para el cálculo de dichos premios será la última nómina completa bruta percibida por el trabajador y la antigüedad la reconocida por la empresa.

Artículo 33.- Formación

El Club de Tenis Cabezarrubia contemplará en sus Presupuestos anuales una partida para la financiación de cursos de formación para su personal.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación profesional.

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

Artículo 34.- Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados, en virtud de incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas a continuación:

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

- Retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- La incorrección con los socios, invitados, compañeros o subordinados.
- Las faltas, no repetidas de asistencia al trabajo, sin causa justificada.
- El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos siempre que no causen graves perjuicios.

- En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.
 - La falta de notificación, en tiempo y forma, de los correspondientes partes de baja y, en su caso, de confirmación de incapacidad transitoria.
- b) Serán faltas graves las siguientes:
- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
 - El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
 - La desconsideración con los socios e invitados.
 - La utilización de vestuario distinto al de la empresa.
 - El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de 10 horas al mes.
 - La tercera falta injustificada de asistencia al trabajo en un periodo de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
 - La grave perturbación del trabajo.
 - El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.
 - La falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente.
 - La simulación de enfermedad o accidente.
 - La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
 - La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos.
 - La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo.
 - Cometer falta leve, teniendo anotadas y no canceladas, o sin posibilidad de cancelar, al menos dos faltas leves.
 - El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas. Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por este Convenio, estatuto de los trabajadores y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden moral o material.
- La embriaguez o consumo de drogas durante la jornada laboral.
 - La falta de cumplimentación y presentación de los Partes de Incidencia cuando estas se produzcan.
 - La falta de registro de las entradas y las salidas en el sistema de control de presencia del personal, lo que se considerará como abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
- c) Serán faltas muy graves las siguientes:
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
 - La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 - La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
 - La falta de asistencia al trabajo no justificada durante cinco o más días en un mes.
 - El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de diez ocasiones al mes o durante más de veinte al trimestre.
 - Cometer falta grave, teniendo anotadas y no canceladas o sin posibilidad de cancelar al menos dos faltas graves.
 - El acoso sexual.
 - La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo, ajenos al puesto desempeñado.
 - El quebrantamiento del deber de reserva profesional.
 - La manipulación de datos con ánimo de falsificación.
 - El uso de los medios materiales propiedad del Club de Tenis Cabezarrubia para intereses particulares de tipo económico.
 - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

- La tolerancia o encubrimiento de los Jefes o Superiores respecto de las faltas graves o muy graves cometidas por los subordinados.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiéndose como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.

Artículo 35.- Sanciones

La potestad sancionadora corresponde en exclusiva a la Empresa y las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.
- Despido.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos de descanso del trabajador.

El alcance de la sanción, dentro de cada categoría, se hará teniendo en cuenta:

- El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- El daño a los intereses del Club, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.
- La reiteración o reincidencia.

Artículo 36.- Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que el Club de Tennis Cabezarrubia tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 37.- Cancelación

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de falta leve, un año si es falta grave y dos años para las muy graves.

Artículo 38.- Denuncia a instancia de parte

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad personal o profesional.

Artículo 39.- Cláusula de revisión salarial

Se establece la revisión automática anual de todos los conceptos retributivos pactados en este Convenio y que estarán sujetos a un incremento anual de dos puntos por encima del aumento anual del I.P.C. real del I.N.E.

Este incremento comenzará a aplicarse en la nómina de enero de cada año.

Artículo 40.- Garantías Sindicales

El Club de Tennis Cabezarrubia, previa solicitud por escrito del trabajador afectado, descontará de su nómina la cuota sindical establecida por el Sindicato a que pertenezca y la ingresará en la cuenta corriente que al efecto se le señale por el Sindicato.

El crédito de horas sindicales será el fijado en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, que es de 15 horas mensuales para los delegados de personal.

En materia de representación colectiva se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 41.- Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 42.- Partes que lo conciertan

Son partes firmantes del presente Convenio del Club de Tennis Cabezarrubia de Cáceres, por la representación empresarial La Junta Directiva del Club de Tennis Cabezarrubia de Cáceres y por los trabajadores sus representantes legales.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL MENSUAL MÍNIMA PARA EL AÑO 2003

CATEGORÍAS PROFESIONALES	MENSUALIDAD EN EUROS			
	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SALARIAL	JEFATURA DE MANTENIMIENTO	NOCTURNIDAD
ADMINISTRADOR	2.018			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	835			
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	835			
CONSERJE	525	210		
ENTRENADOR DE TENIS	982			
ENTRENADOR NACIONAL DE TENIS	1.382			
JEFE DE MANTENIMIENTO	835		167	
LIMPIADORA	525			
PEÓN ORDINARIO	700			
VIGILANTE NOCTURNO	656			164

ANEXO II

DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS PARA EL AÑO 2003

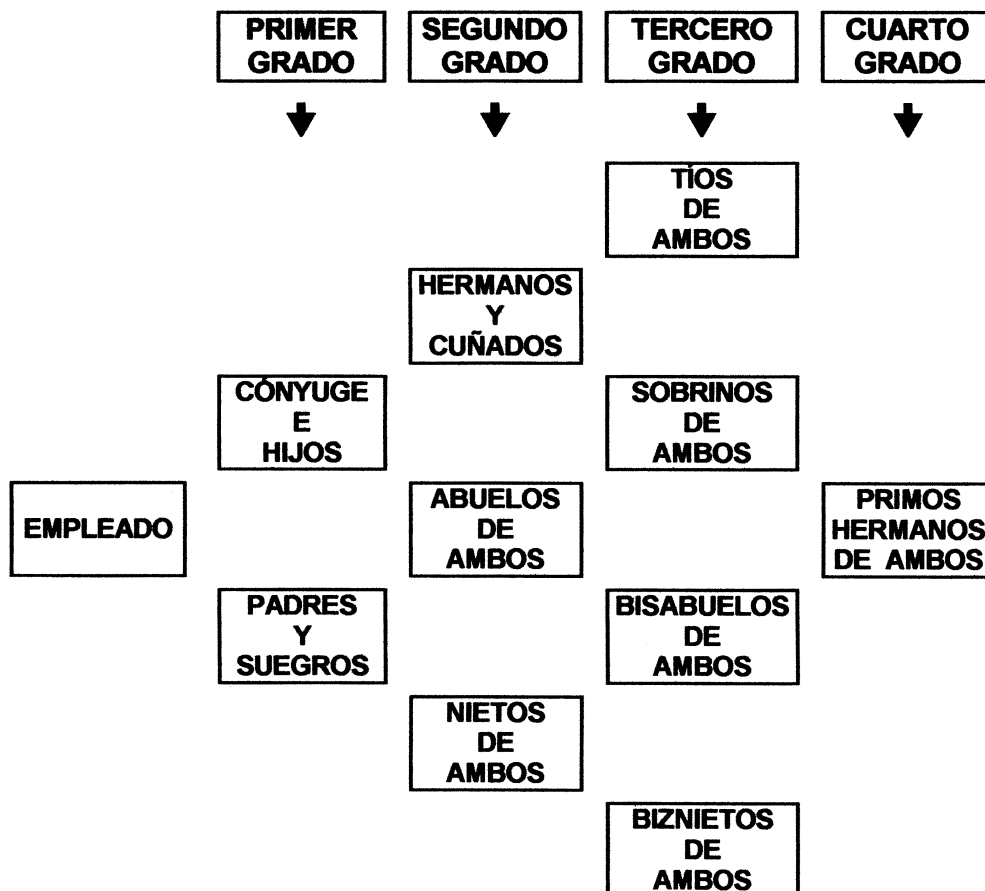
(Del 1 de enero al 31 de diciembre)

CONCEPTOS	EUROS
KILOMETRAJE (Euros/Kilómetro)	0'20
DESPLAZAMIENTO A CÁCERES	5'00
COMIDA	15'00
CENA	15'00
ALOJAMIENTO (Por noche)	48'00

La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

ANEXO III

GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD



ANEXO IV

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Se relacionan a continuación las distintas categorías profesionales establecidas en el Club de Tenis Cabezarrubia y una definición no exhaustiva de las responsabilidades más significativas propias de cada una de ellas.

I. ADMINISTRADOR

Será el responsable directo de los Recursos Humanos del Club, ejerciendo el seguimiento, control y gestión directa de los mismos, siguiendo los criterios establecidos por el Presidente y aquéllos que se desprendan de su contrastada formación y categoría profesional.

Actuará como punto de apoyo a los miembros de la Junta Directiva debiendo recibir de éstos toda la información necesaria para una eficaz gestión.

Será el encargado de la administración general y contable, con el apoyo del personal administrativo contratado, y atendiendo a los criterios que en este sentido exponga el Secretario General para una eficaz administración de los Recursos del Club.

Velará por el secreto a la intimidad y el respeto al socio, custodiando y gestionando los archivos del Club de manera efectiva.

Llevará, de forma directa y personal, las relaciones con Socios, Instituciones, Organismos, Proveedores, Acreedores y Entidades Bancarias.

2. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es aquel empleado/a con conocimientos básicos de su profesión que a las órdenes de un superior, colabora con éste, realizando las tareas administrativas elementales para el correcto funcionamiento del Club.

Atenderá el teléfono y cuidará y mantendrá al día el “Tablón de Administración” y la “Agenda Permanente” de las Vocalías.

Ejercerá el control y seguimiento del servicio de Biblioteca y Videoteca.

Se responsabilizará del registro de Entrada y Salida y de la emisión de la correspondencia del Club y, en ausencia del Conserje, de su recogida y entrega.

Llevará la gestión y control del archivo y de la Base de Datos del Club.

Realizará la correspondiente transcripción de las Actas de todas las reuniones que lleven a cabo los distintos órganos del Club.

Igualmente, y en ausencia del Conserje, se encargará de copiar, fotocopiar y ensobrar las circulares, llevar a cabo aquellos trabajos elementales que le sean asignados y asumir el control de las inscripciones a Torneos, Excursiones, Actividades, Cursos, etc.

3. AYUDANTE DE MANTENIMIENTO

Es aquel empleado que con escasos conocimientos de un oficio que, sin llegar a los exigidos al Oficial de 2ª, realiza los cometidos de los distintos oficios.

Tendrá a su cargo la apertura y cierre de las instalaciones, el encendido y apagado de luces y calderas de calefacción.

En ausencia del Conserje será el encargado de la vigilancia de las dependencias e instalaciones en general y de la exigencia del cumplimiento de las normas de régimen interior en cuanto a comportamiento y uso de las mismas.

También, en ausencia del Conserje, será el encargado de la venta de tickets para las distintas pistas e instalaciones deportivas y de la venta a los socios de aquellos artículos que les sean necesarios para la práctica de la actividad correspondiente (Pelotas de Tenis, de pádel, barajas, etc.)

Igualmente en ausencia del Conserje y del Controlador será el responsable de comprobar y cumplir las normas establecidas por la Junta Directiva para el acceso de los socios, invitados, proveedores, etc. a las instalaciones del Club.

Incorporará a sus funciones habituales las correspondientes al Peón Ordinario si este puesto estuviera vacante o no existiera.

4. CONSERJE

Será el responsable de copiar, fotocopiar y ensobrar las circulares, realizar los encargos que se le encomienden entre unos y otros departamentos, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo aquellos trabajos elementales que le sean asignados.

Atenderá el teléfono y cuidará y mantendrá al día los distintos tabloneros de anuncios, excepto el “Tablón de Administración” y la “Agenda Permanente” de las Vocalías.

Será el encargado de la venta de tickets para las distintas pistas e instalaciones deportivas y de su control.

Igualmente será el responsable de la venta a los socios de aquellos artículos que les sean necesarios para la práctica de la actividad correspondiente (pelotas de tenis, de pádel, barajas, etc.)

Será el encargado de la vigilancia de las dependencias e instalaciones cubiertas y de la exigencia del cumplimiento de las normas de régimen interior en cuanto a comportamiento y uso de las mismas.

Tendrá a su cargo la apertura y cierre de las instalaciones y el encendido de las luces de las dependencias de interior.

Llevará el control de las inscripciones a Torneos, Excursiones, Actividades, Cursos, etc.

Antes de terminar su jornada de trabajo revisará el salón de juegos y recogerá todas las piezas de juegos de mesa.

Adquirirá la prensa los fines de semana.

En ausencia del Controlador será el responsable de comprobar y cumplir las normas establecidas por la Junta Directiva para el acceso de los socios, invitados, proveedores, etc. a las instalaciones del Club.

5. ENTRENADOR DE TENIS

Es aquél que encontrándose en posesión de título de Monitor de Tenis realiza funciones propias de un entrenador, bien a las órdenes del Director Técnico o bien de forma autónoma en ausencia del Director Técnico. Imparte clases a distintos niveles, supervisa a los monitores y ayudantes. Es el principal colaborador del Director Técnico de Tenis.

Asumirá todas las funciones del Director Técnico Deportivo en ausencia de éste.

6. ENTRENADOR NACIONAL DE TENIS

Es aquél que encontrándose en posesión de título de Entrenador Nacional realiza, de forma primordial, la dirección y organización

de escuelas, funciones de entrenamiento, formación técnica de deportistas para la competición de los equipos del Club que participen en competiciones oficiales de la Federación Deportiva, imparte clases a los socios del Club inscritos en las escuelas, coordina al grupo de monitores, supervisa con la ayuda del Entrenador a los monitores auxiliares y a los ayudantes e imparte la preparación física.

Será el responsable directo de todo el material deportivo, debiendo redactar el correspondiente inventario anual de bienes y materiales, velando por la custodia y buen uso de dicho material e informando de las altas y bajas a la administración del Club.

Desempeñará tareas de protocolo y relaciones públicas en aquellos actos deportivos que organice el Club, desarrollando trabajos de organización, contactos con la prensa e instituciones.

Informará semanalmente al Administrador del Club tanto del funcionamiento de las escuelas deportivas y del personal a su cargo como de las incidencias que se hayan podido producir tanto en relación con el movimiento de socios como con el de material deportivo.

7. JEFE DE MANTENIMIENTO

Es aquél con conocimientos teóricos-prácticos de diversos oficios y especialización en alguno de ellos que los practique y aplique con el mayor grado de perfección, organización y limpieza.

Será el responsable directo de todo el personal adscrito al Servicio de Mantenimiento del Club formado por los Oficiales de Mantenimiento de 1ª y 2ª, los Ayudantes de Mantenimiento, los Peones Ordinarios, el Vigilante Nocturno y el Servicio de Limpieza.

Deberá coordinar, organizar y realizar todas aquellas tareas que le sean ordenadas tanto por el Administrador del Club como por el Presidente o Vocal correspondiente.

Será el responsable directo, con la ayuda del personal a su cargo, del mantenimiento integral del Club para que esté en perfectas condiciones de uso y disfrute por parte de los Socios.

8. LIMPIADORA

Es aquella empleada que se ocupa del aseo y limpieza de todas las instalaciones cubiertas del Club y del mobiliario que en ellas se encuentre, es decir: despachos, salones, cafetería, conserjería, vestuarios, gimnasio, botiquín, aseos, escaleras, pasillos, halls, lámparas, apliques, cuadros, ventanas, cristales, ceniceros, papeleras, mesas, mesitas auxiliares, polvo, telarañas, etc., etc. Igualmente deberá responsabilizarse de aquellas labores de lavado, cosido y planchado de la ropa del Club, como

puede ser: cortinas, visillos, fundas colchonetas, tapetes, manteles, telas de mesas de reuniones, telas decorativas de la caseta de ferias, etc.

9. PEÓN ORDINARIO

Es aquel empleado sin conocimientos específicos de oficio alguno y que realizará aquellos cometidos de los distintos oficios que le encargue el Jefe u Oficial de Mantenimiento.

10. VIGILANTE NOCTURNO

Será el encargado de la vigilancia nocturna del Club, de sus dependencias, instalaciones y patrimonio, tanto exterior como interior.

Revisará, diariamente, todas las puertas, ventanas, luces interiores y exteriores y los grifos y cisternas de todos los vestuarios y de todos los servicios.

En temporada, deberá poner y quitar los aspersores para el riego, regar todas las zonas ajardinadas del Club, setos, plantas, alcorques, etc.

Deberá vaciar y limpiar, diariamente, todas las papeleras exteriores del Club.

Revisión de lámparas y bombillas, tanto interiores como exteriores, que estén fundidas y de todo el cerramiento metálico del Club y emisión y presentación del Parte de Incidencia correspondiente.

En temporada de verano se responsabilizará de regar y cepillar las pistas azules de tenis y las de pádel.

Diariamente se preocupará de recoger todas las piezas de los distintos juegos de mesa tanto del salón de juegos como de la pérgola.

Firmado en Cáceres, el dieciocho de septiembre de dos mil tres.

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-000168-000004.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo

128 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Electr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	45,000 / 13,800

Potencia total en transformadores en KVA: 40.000.

Emplazamiento: Cáceres, Ctra. N-521, PK. 44.5.

Presupuesto en euros: 753.863,30.

Presupuesto en pesetas: 125.432.299.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-000168-000004.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 24 de septiembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trasierra, consistente en modificar la alineación de la Avda. del Doctor Maldonado.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº
El Presidente,
MATÍAS-MARTÍNEZ PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Cabañas del Castillo al objeto de clasificar nuevo suelo.

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Cabañas del Castillo viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

De conformidad con la normativa de aplicación y en virtud de lo establecido en esa misma Disposición Transitoria Cuarta LSOTEX, de la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única LSOTEX y de lo dispuesto en el art. 7.2.a) del

Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

RESUELVO

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Cabañas del Castillo y, en consecuencia y por imperativo legal:

- 1.) Ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2.) Hacer constar que contra esta resolución y en plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En Mérida, a 22 de agosto de 2003.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
MATÍAS-MARTÍNEZ PEREDA SOTO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 25 de septiembre de 2003, sobre notificación de sentencia recaída en el recurso de suplicación nº 555/2003.

En las actuaciones número 555/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 974/2003 Juzgado de lo Social nº 2 de CÁCERES promovidos por D. ESTEBAN LÓPEZ AGUILAR contra IBERMUTUAMUR, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PROYECTOS Y FORJADOS, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 25 de septiembre de 2003 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS.- Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Sra. Letrado D^a MARÍA JOSÉ IGLE-

SIAS TORO, en nombre y representación de ESTEBAN LÓPEZ AGUILAR, contra la sentencia de fecha 13 de febrero de dos mil tres, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL nº 2 de CÁCERES en sus autos número 974/2002, seguidos a instancia de ESTEBAN LÓPEZ AGUILAR frente a IBERMUTUAMUR, PROYECTOS Y FORJADOS, S.L., INSS y TGSS., parte demandada, en reclamación por INCAPACIDAD PERMANENTE, y en consecuencia confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho

conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1.995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, oficina nº 1026, en la C/ Miguel Ángel, 17-19 de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 1131 que esta Sección tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina número 5036 sita en AVDA. ESPAÑA, nº 27 de CÁCERES, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a PROYECTOS Y FORJADOS, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veinticinco de Septiembre de dos mil tres.

La Secretario Judicial

EDICTO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de sentencia recaída en el recurso de suplicación nº 433/2003.

En las actuaciones número 433/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 32/2003 del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de BADAJOZ promovidos por LA FRATERNIDAD MUPRESA contra INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ, GONZÁLEZ PERALEDA, S.A., TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos presentados por el Sr. Letrado D. ANTONIO RAMOS SANCHO, en nombre y representación de FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ, y por el Letrado de la Seguridad Social, en nombre y representación del INSS, contra la sentencia de fecha 28 de marzo de dos mil tres, dictada por JDO. DE LO SOCIAL nº 2 de BADAJOZ en sus autos número DEMANDA 32/2003, seguidos a instancia de LA FRATERNIDAD MUPRESA frente a GONZÁLEZ PERALEDA, S.A., INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y D. FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ, en reclamación por OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL y en consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la

doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina número 30, en AVDA. ESPAÑA, nº 27 de CÁCERES, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de

aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a GONZÁLEZ PERALEDA, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintiséis de septiembre de dos mil tres.

La Secretario Judicial

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Regeneración, recuperación y mejora de ecosistemas fluviales degradados en los tramos alto y medio del Río Ruecas (término municipal de Cañamero y Logrosán)”. Expte.: 0331011FD016.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0331011FD016.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.

b) Descripción del objeto: Regeneración, recuperación y mejora de ecosistemas fluviales degradados en los tramos alto y medio de Río Ruecas (TT.MM. de Cañamero y Logrosán).

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 5 de junio de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.286,07 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de septiembre de 2003.
- b) Contratista: Fomex, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 91.800,00 euros, IVA incluido.

Mérida, a 29 de septiembre de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Tratamiento selvícolas en el monte de utilidad pública nº 88, Castañar Gallego, Rodales 6 y 12 de Hervás". Expte.: 0333011FO041.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0333011FO041.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Tratamiento selvícolas en el monte de utilidad pública nº 88, Castañar Gallego, Rodales 6 y 12 de Hervás (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 31 de mayo de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 71.112,24 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de septiembre de 2003.
- b) Contratista: Fomex, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 54.350,00 euros, IVA incluido.

Mérida, a 29 de septiembre de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Construcción de refugio en la Reserva Regional de Caza La Sierra". Expte.: 0333012FO139.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0333012FO139.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de refugio en la Reserva Regional de Caza La Sierra.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 24 de abril de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Negociado Sin Publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 100.000,00 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de septiembre de 2003.
- b) Contratista: Eulen, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 100.000 euros, IVA incluido.

Mérida, a 29 de septiembre de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Desarrollo de monterías en terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados por la Junta de Extremadura, durante la temporada cinegética 2003-2004". Expte.: 0333121CA035.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0333121CA035.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Desarrollo de monterías en terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados por la Junta de Extremadura, durante la temporada cinegética 2003-2004.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 17 de junio de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 178.985,15 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de septiembre de 2003.
- b) Contratista: U.T.E. Babilonia Zonas Verdes - Estrafo.
- c) Importe de adjudicación: 168.246,04 euros, IVA incluido.

Mérida, a 29 de septiembre de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Infraestructuras ambientales en el parque periurbano de conservación y ocio de "Moheda Alta" en el término municipal de Navalvillar de Pela". Expte.: 0332011FO063.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0332011FO063.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Infraestructuras ambientales en el parque periurbano de conservación y ocio de "Moheda Alta" en el término municipal de Navalvillar de Pela, Badajoz.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 26 de julio de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.000,00 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 29 de septiembre de 2003.

b) Contratista: Viveros José Dalmau, S.A.

c) Importe de adjudicación: 107.640,00 euros, IVA incluido.

Mérida, a 29 de septiembre de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

*ANUNCIO de 30 de septiembre de 2003,
por el que se hacen públicos los cursos
homologados para la obtención del carné de
aplicador/manipulador de productos
fitosanitarios de nivel básico.*

El Decreto 9/2002, de 29 de enero, (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 30 de septiembre de 2003. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

ANEXO I

LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (OCTUBRE DE 2003)

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE	CACERES	APAG-ASAJA	Avda Rodríguez de Ledesma, Apdo 321 1001 CACERES	927 210 517
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE	CACERES	APAG-ASAJA	Avda Rodríguez de Ledesma, Apdo 321 1001 CACERES	927 210 517
3	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	OCTUBRE	PLASENCIA	APAG-ASAJA	Avda Rodríguez de Ledesma, Apdo 321 1001 CACERES	927 210 517

ANEXO II

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
 2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
 5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
 6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
 7. Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 20.

ANEXO III

SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios Matachel”.
Expte.: 06/528.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 10 de septiembre de dos mil tres, fue presentada por D. Francisco Mendoza Risco, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Asociación de Empresarios de Hornachos”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/528, domiciliada en la C/ Sol, 19 de Hornachos, consistente en acta (firmada por el Secretario y con Vº Bº del Presidente), de la Asamblea General celebrada el 29 de marzo de dos mil tres. En dicha Asamblea General se acordó, por unanimidad de los presentes (14 empresas de un total de 68), la modificación de los siguientes preceptos de los estatutos: 1, 5, 20, 28, 29, 33, 34 y 37, modificando la denominación, que pasa a ser “Asociación de Empresarios Matachel”.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 19 de septiembre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2003, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada “Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Badajoz”, en siglas “FPEC”.
Expte.: 06/196.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (BOE número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 17/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 19 de agosto de dos mil tres, fue presentada por D. José Antonio Garrido Vera, con DNI.: 51.625.086, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de la Consejería de Economía y Trabajo, escrito de solicitud de admisión a depósito de modificación de los Estatutos y demás documentación, de la organización denominada “Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Badajoz”, a la que corresponde el expediente de depósito número 06/196, domiciliada en la Avda. Juan Carlos I, número 2 Local 12, consistente en acta firmada por el Secretario y con Vº Bº del Presidente, de la Asamblea General celebrada el 29 de julio de dos mil tres. En dicha Asamblea General se acordó, por unanimidad de todas las organizaciones federadas, la modificación de los estatutos.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 25 de agosto de 2003 para la subsanación de deficiencias.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (1ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 19 de septiembre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ACUERDO de 3 de septiembre de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016105.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Iberdrola Distribución Electr., S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: T.M. D/C nº 5001 (Existente) de la línea 20 kv. “Pueblos de Mérida”, de la Str. “Valdetorres”.

Final: T.M. C-2000-12 nº 5.046 a sustituir por dos P.H. en “A”, de la línea 20 kv. “Pueblos de Mérida” de la Str. “Valdetorres”.

Términos municipales afectados: Valdetorres, Guareña.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 4,005.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Bóveda. Rectas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Apoyos 5001-5046 en los TT.MM. de Valdetorres y Guareña.

Presupuesto en euros: 38.468,29.

Presupuesto en pesetas: 6.400.585.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016105.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5, 3ª Planta en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 3 de septiembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS (L.A.M.T. 45 KV.)

N°	Pol.	Parc.	FINCA				PROPIETARIO	AFECCION		
			Paraje	T.M.	Terreno	Apoyos		Apoyos	Vuelo	
							Cantidad	M²	m	m²
1	16	276	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	IBERDROLA, S.A.				
2	16	277	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	Dña. Mª. Francisca Carret Zacarias.				
3	16	278	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	Dña. Evangelina Barroso Tacón.				
4	16	280	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	Dña. Manuela Barroso Sánchez.				
5	16	279	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	D. Felipe Trigeros Caballero				
6	16	122	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	Dña. Felisa y Mª. del Carmen Carrasco Cortes.				
7	16	111	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	Dña. Mª. del Carmen Carrasco Cortes.	1	1		
8	16	112	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	Dña. Mª. del Carmen Carrasco Cortes.				
9	16	109	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	D. José María Gallego Cerrato.				
10	16	105	Vega de San Pedro	Valdetorres	Arrozal	D. Antonio Gallego Chamizo.	1	1		
11	11	7	El Guijo	Guareña	Arrozal	Hnos. Garcia Margallo Guillen C.B.				
12	11	6	El Guijo	Guareña	Arrozal	Hnos. Garcia Margallo Guillen C.B.	1	1		
13	11	5	El Guijo	Guareña	Arrozal	Dña. Nieves Sanz Guillén.				
14	11	1	El Guijo	Guareña	Arrozal	D. Jacinto Mata Guillén.	1	1		
15	12	2	El Guijo	Guareña	Arrozal	D. Jacinto Mata Guillén.	2	2		
16	51	14	El Guijo	Guareña	Arrozal	D. Jacinto Mata Guillén.				
17	51	13	El Guijo	Guareña	Arrozal	Dña. Isabel María Giralt Fonruge.	2	2		

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 28 de agosto de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Alberto Rodríguez Vara y D^a Sandra Adámez González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-7/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 28 de agosto de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-7/2003, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 25 de febrero de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Alberto Rodríguez Vara y D^a Sandra M^a Adámez González, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle Nº 4, Bl. 11, 2º A, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 26 de febrero de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: - Arrendamiento. - Arrendamiento con opción de compra. - Compraventa".

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquiera otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de

forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Alberto Rodríguez Vara y D^a Sandra M^a Adámez González de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle N^o 4, BL. 11, 2^o A, en la localidad de Cáceres, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 30 de junio de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Vargas Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n^o C-103/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Antonio Vargas Montaña, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García N^o 4, Bl. 13, 3^o D en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Antonio Vargas Montaña se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Antonio Vargas Montaña motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 4, Bl. 13, 3º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-103/2003 contra Antonio Vargas Montaña motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 4, Bl. 13, 3º D en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda

recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Argentina Millán González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-113/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Argentina Millán González, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 8, Bl. 15, 2^ªD en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Argentina Millán González se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica

la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin a expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Argentina Millán González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 8, Bl. 15, 2º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-113/2003 contra Argentina Millán González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 8, Bl. 15, 2ºD, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Aurora Rodríguez Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-112/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Aurora Rodríguez Moreno, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 8, Bl. I, bajo A en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Aurora Rodríguez Moreno se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Aurora Rodríguez Moreno motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 8, Bl. I, bajo A en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-112/2003 contra Aurora Rodríguez Moreno motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 8, Bl. I, bajo A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24

de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Carmen Cordero Gómez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-107/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de M^a Carmen Cordero Gómez, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 14, Bl. 18, 6º D en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que M^a Carmen Cordero Gómez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra M^a Carmen Cordero Gómez motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 14, Bl. 18, 6º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-107/2003 contra M^a Carmen Cordero Gómez motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García N^o 14, Bl. 18, 6^o D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Mar Moreno Bonilla, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-105/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de M^a Mar Moreno Bonilla, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García N^o 12, Bl. 17, 1^o B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que M^a Mar Moreno Bonilla se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6^o del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra M^a Mar Moreno Bonilla motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García N^o 12, Bl. 17, 1^o B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta

que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-105/2003 contra M^a Mar Moreno Bonilla motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García N^o 12, Bl. 17, 1^o B en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24

de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Ángeles Zorita Rocha, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-108/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar

si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de M^a Ángeles Zorita Rocha, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 47, Bl. 3, 2º C en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que M^a Ángeles Zorita Rocha se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

A C U E R D A :

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra M^a Ángeles Zorita Rocha motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 47, Bl. 3, 2º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta

que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-108/2003 contra M^a Ángeles Zorita Rocha motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno N^o 47, Bl. 3, 2^o C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24

de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a María Gibello Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n^o C-115/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar

si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de María Gibello Navarro, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 2, Bl. 12, 1º B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que María Gibello Navarro se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra María Gibello Navarro motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 2, Bl. 12, 1º B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-115/2003 contra María Gibello Navarro motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García Nº 2, Bl. 12, 1º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Sagrario Paredes Navarro, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-109/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 26 de septiembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Sagrario Paredes Navarro, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 4º C en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Sagrario Paredes se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Sagrario Paredes Navarro motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 4º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de agosto de 2003. La Directora General de Vivienda Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 4 de agosto de 2003 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-109/2003 contra Sagrario Paredes Navarro motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, 4º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 11 de agosto de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato privado para la representación de los espectáculos "Taller Iñaki Aierra", "Taller campagne au cul du loup", "Mousson", "Secreto y Malibú", "Mujeres sueñan caballos", "Glorias porteñas" y "Fallen".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Numero de expediente: R1033FS10232.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios (privado).
- b) Descripción del objeto: Del contrato privado para la representación de los espectáculos "Taller Iñaki Aierra", "Taller campagne au cul du loup", "Mousson", "Secreto y Malibú", "Mujeres sueñan caballos", "Glorias porteñas" y "Fallen".
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Sesenta mil seiscientos nueve euros (60.609 €), IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16.09.2003.
- b) Contratista: M^a Luisa García-Borrueal Delgado.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Sesenta mil seiscientos nueve euros (60.609 €), IVA incluido.

Mérida, a 1 de octubre de 2003. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 3 de octubre de 2003, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de la obra para la "Adaptación de local para inspección médica del Área de Salud Llerena-Zafra en la localidad de Zafra". Expte.: O-03.011.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: O-03.011.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adaptación de local para inspección médica del Área de Salud Llerena-Zafra en la localidad de Zafra.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Zafra.
- d) Plazo de ejecución (meses): Dos meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 183.000,00 € (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- b) Domicilio: C/ Adriano nº 4
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-004100.
- e) Telefax: 924-004204.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): Grupo C completo y categoría E.

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La enumerada en el punto "J" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del décimo tercer día natural a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de que el último día sea inhábil o sábado, la fecha límite será el primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1^a Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
2^a Domicilio: C/ Adriano nº 4.
3^a Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): 20 días.
- e) Admisión de variantes (subasta): No procede.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Domicilio: C/ Adriano, nº 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Apertura de documentación de Sobre A el quinto día hábil a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la

documentación del Sobre B (si éste fuera sábado o inhábil, pasarla al siguiente día hábil).

e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", décimo primer día natural a partir del día siguiente a la finalización de presentación de ofertas (si éste fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil), notificándose los defectos u omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores, sin perjuicio de su comunicación verbal a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Consejería situado en la 3ª planta del edificio en la C/ Adriano, nº 4 de Mérida ese mismo día.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 3 de octubre de 2003. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concursoabierto para la contratación de las obras de "Construcción de una base de incendios y edificios anexos sito en Herrera del Duque".

Por Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural del día 19 de septiembre de 2003, se ha declarado desierto el concurso para la contratación de las obras de Construcción de una base de incendios y edificios anexos sito en Herrera del Duque (Expte.: 0333011F0087), convocado en el D.O.E. nº 93, de fecha

9 de agosto de 2003, al no existir oferta alguna dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 19 de septiembre de 2003. El Secretario General (P.O. 11 de agosto de 2003. D.O.E. nº 95 de 14 de agosto), MANUEL RUBIO DONAIRE.

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace público el resultado del concursoabierto para la contratación de las obras de "Ampliación de cochera de Garciaz y adecuación de varias casetas de vigilancia contra incendio en las comarcas de Ibores y Villuercas".

Por Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural del día 19 de septiembre de 2003, se ha declarado desierto el concurso para la contratación de las obras de Ampliación de cochera de Garciaz y adecuación de varias casetas de vigilancia contra incendio en las comarcas de Ibores y Villuercas (Expte.: 0333011F0103), convocado en el D.O.E. nº 93, de fecha 9 de agosto de 2003, al no existir oferta alguna dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 19 de septiembre de 2003. El Secretario General (P.O. 11 de agosto de 2003. D.O.E. nº 95 de 14 de agosto), MANUEL RUBIO DONAIRE.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la adjudicación de una obra (Expte.: O.005/03).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: 0.005/03.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud y ejecución de obra de construcción de Anexo de Biología en la Facultad de Ciencias (Badajoz).

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Concurso Público Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.705.243,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19/09/2003.
b) Contratista: Joca Ingeniería y Construcciones, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 1.696.717,00 €.

Badajoz, a 23 de septiembre de 2003. El Gerente, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 24 de septiembre de 2003, para notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 24 de septiembre de 2003. El Secretario General, FRANCISCO J. LÓPEZ PESINI.

N.EXPE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
248/03	MIGUEL ANTONIO CASTILLO VERA	48820241G	SEVILLA (SEVILLA)	05/08/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
467/03	RAUL LUCERO MORENO	07013665E	CACERES (CACERES)	13/06/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
491/03	ANTONIO ROMERO PEREZ	75709567	DATO DESCONOCIDO (CORDOBA)	05/08/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
612/03	ANTONIO CARLOS SIMANCAS MARQUEZ	8861785T	BADAJOZ (BADAJOZ)	05/08/2003	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00 €
655/03	VIDAL ROSCO RODRIGUEZ	76019738T	CACERES (CACERES)	12/08/2003	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	450,00 €

N.EXPE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
759/03	ANGEL MOLINA LEON	76237962	MONTIJO (BADAJOZ)	13/08/2003	artículo 23.a) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	310,00 €
772/03	ENRIQUE ESTEVEZ RODRIGUEZ	7800228	GELVES (SEVILLA)	01/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
808/03	PEDRO MANUEL SANTOS RENDON	28622521	SEVILLA (SEVILLA)	25/07/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
860/03	MOHAMED AHMED ABDESELAM	45075144	CEUTA (CEUTA)	22/07/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
867/03	SANTIAGO MANUEL SERRANO POVEZ	77313578K	VILAFRANCA DEL PENEDES (BARCELONA)	17/07/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
896/03	GUILLERMO FERNANDEZ BLANCO	34968646K	CELANOVA (OURENSE)	22/07/2003	artículo 23 b) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	600,00 €
943/03	EDUARDO PEDROSA VIEJO	28804302	SEVILLA (SEVILLA)	05/08/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
958/03	SILVIA N. PAREDES GALLEGO	52961526R	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	11/08/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
999/03	AGUSTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ	8810411	BADAJOZ (BADAJOZ)	05/08/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
1033/03	FLORENTINO DIAZ CABAÑA	8825531V	SEVILLA (SEVILLA)	11/08/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
1081/03	JESUS CHAPARRO FERNANDEZ	28745339	SEVILLA (SEVILLA)	25/07/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €

N.EXPE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1087/03	JOSE ENRIQUE JIMENEZ SAAVEDRA	80075428	BADAJOS (BADAJOS)	02/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
1094/03	JOSE ANTONIO SALAZAR SUERO	34777681W	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	01/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
1103/03	JUAN PEDRO ALFONSO GARIAS	45535965	ZAFRA (BADAJOS)	02/09/2003	artículo 26 i) y h) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	150,00 €
1157/03	MARIANO ROMERO GUTIERREZ	26230824Z	GARROVILLA (LA) (BADAJOS)	03/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00 €
1194/03	ANTONIO IGLESIAS ARENCON	9166079	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	04/09/2003	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00 €

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 29 de mayo de 2003, sobre modificación puntual del Plan Parcial del Sector del Suelo Urbanizable Programado, E-7, del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 29 de mayo de 2003, ha sido inicialmente aprobada la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector del Suelo Urbanizable Programado E-7, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, correspondiente al polígono El Nevero-Ampliación, redactada por el Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística del Excmo. Ayuntamiento.

Dicha Modificación tiene por objeto el cambio de uso entre parcelas, afectando a las que, a continuación, se indican:

— La manzana formada por las parcelas 10.1; 10.2; y 10.3, de uso dotacional y terciario, pasan a industria tipo medio con uso comercial alternativo.

— Asimismo, las parcelas 1.1 a 1.10 y 2.11 a 2.14, de uso industrial tipo medio, cambian a uso dotacional social y deportivo.

Se justifica el cambio de uso en la necesidad de aproximar el uso dotacional deportivo y social a los terrenos del Plan Parcial más próximos a la zona residencial, donde son más necesarios.

Asimismo, acordó su sometimiento a un plazo de información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 29 de mayo de 2003. El Alcalde, P.D. CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

ANUNCIO de 19 de junio de 2003, sobre aprobación del Estudio de Detalle Reformado de la Unidad de Actuación nº 9-1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 19 de junio de 2003, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle Reformado de la Unidad de Actuación núm. 9-1, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por D^a Cristina Blanco Zambrano, a iniciativa de Donkasa 10, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Fernando Gutiérrez San Gadea, teniendo como finalidad la ordenación de volúmenes, modificando la distribución del número de viviendas y eliminando el vial peatonal de la manzana M-1.a.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por un mes para que pueda ser examinado

el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 19 de junio de 2003. El Alcalde, P.D. CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2003, sobre modificación del Plan Parcial del Sector SUP2-4 "Residencial Casa de Plata".

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día diecisiete de julio de dos mil tres, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Sector SUP2-4 "Residencial Casa de Plata".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 24 de septiembre de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 1 de octubre de 2003, sobre aprobación del Estudio de Detalle de la urbanización "Macondo".

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciocho de septiembre de 2003, acordó aprobar definitivamente del Estudio de Detalle de manzana con parcelas CJI y CJ2 de la Urbanización "Macondo".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 1 de octubre de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

PARTICULARES

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2003, sobre extravío del Certificado de Estudios de D^a María Luisa Sánchez López.

Se hace público el extravío del Título de Certificado de Estudios de D^a María Luisa Sánchez López.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Guareña, a 3 de septiembre de 2003. La Interesada, MARÍA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ.

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2003, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D^a Sacramento Escribano González.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D^a Sacramento Escribano González.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Guareña, a 3 de septiembre de 2003. La Interesada, SACRAMENTO ESCRIBANO GONZÁLEZ.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

